

INFORME No. 17/10
CASO 12.536
SOLUCIÓN AMISTOSA
RAQUEL NATALIA LAGUNAS
Y SERGIO SORBELLINI
ARGENTINA
16 de marzo de 2010

I. RESUMEN

1. El 6 de septiembre de 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo "Comisión Interamericana", "Comisión" o "CIDH") recibió una petición presentada por Leandro Nicolás Lagunas, Graciela Lambert de Lagunas e Irma Girolami de Sorbellini (en lo sucesivo "los peticionarios"), contra la República Argentina (en lo sucesivo "Argentina" o "el Estado"), en relación con la muerte de sus hijos Raquel Natalia Lagunas, de 17 años de edad, y Sergio Antonio Sorbellini, de 19 años de edad, en marzo de 1989 en la Provincia de Río Negro en Argentina. Los peticionarios alegaron que estos hechos caracterizarían violaciones al derecho a la vida, garantías judiciales, igualdad ante la ley y protección judicial, conforme están establecidos por los artículos 4(1), 8(1), 24 y 25(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en lo sucesivo "la Convención").

2. Los peticionarios sostuvieron que, a partir del hallazgo de los cuerpos sin vida de sus hijos, se habría desplegado una actividad policial con el fin de encubrir el hecho y borrar o tergiversar las pruebas. Los peticionarios hicieron referencia a una serie de irregularidades procesales a consecuencia de las cuales se habría llegado incluso a la condena de dos personas, a favor de quienes más adelante se habría declarado la nulidad de la causa en su contra por los vicios procesales existentes. Señalaron que en el presente caso la Legislatura habría creado una Comisión Especial a fin de investigar la cadena de encubrimientos, por considerarlos graves hechos de interés público. Afirmaron que, a través de las acciones de dicha Comisión se habría realizado la exhumación de los cuerpos, y se habría comprobado que las autopsias declaradas judicialmente nunca se habrían realizado, y que eran falsas las actuaciones policiales y las actas de los peritos.

3. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40(5) del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por los peticionarios. Asimismo, se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 19 de noviembre de 2007, por una parte en representación de la familia de Raquel Lagunas por el señor Leandro Nicolás Lagunas y la señora Graciela Isabel Lambert de Lagunas y sus abogados Ricardo Thompson y Ricardo Bugallo; y por la otra parte en representación del Gobierno de Río Negro por la Secretaria de Gobierno María Nelly Meana García. Asimismo, se transcribe el texto de un protocolo de adhesión a la solución amistosa suscrito el 24 de noviembre, en representación de los familiares de Sergio Sorbellini por Ricardo Alberto Sorbellini, Irma Azucena Girolami de Sorbellini y el peticionario Sergio Carlos D'agnillo; y en representación de la Provincia de Río Negro por la Secretaria de Gobierno María Nelly Meana García. Asimismo, se aprueban los acuerdos suscritos entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe.

II. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN

4. El 2 de marzo de 2006, la CIDH aprobó el Informe de Admisibilidad No. 14/06, por medio del cual declaró admisible la petición respecto de las presuntas violaciones de los artículos 4, 5, 8, 19 y 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones generales consagradas en los artículos 1 y 2 de dicho tratado. Dicho informe fue transmitido a las partes en comunicación de 23 de marzo de 2006, por medio de la cual, conforme al artículo 48(1)(f) de la Convención Americana y 37(4) de su Reglamento, la CIDH se puso a disposición de las partes para llegar a un acuerdo de solución amistosa. Mediante comunicación del 21 de junio del 2006, los peticionarios manifestaron a la CIDH su voluntad de someterse al procedimiento de solución amistosa.

5. Además, el peticionario presentó comunicaciones a la Comisión en las siguientes fechas: 22 de mayo de 2006; 2 de junio de 2006; 5 de julio de 2006; 8 de agosto de 2006; 15 de marzo de 2007; 20 y 21 de agosto de 2007; 28 de noviembre de 2008; 9 de diciembre de 2008 y 3 de septiembre de 2009.

6. Por otra parte, el Estado presentó comunicaciones escritas en las siguientes fechas: 14 de junio del 2006; 9 de febrero de 2007, 23 de julio de 2007, 4 de febrero de 2008; 9 de enero de 2009 y 3 de septiembre de 2009.

7. El 6 de diciembre de 2006, durante la visita de trabajo que la Comisión realizó en Argentina se celebró una reunión de trabajo entre las partes en la sede de la Cancillería argentina.

8. El 4 de febrero de 2008, la CIDH recibió un documento proveniente de la Cancillería argentina que contiene el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 19 de noviembre de 2007, por una parte en representación de la familia de Raquel Lagunas por el señor Leandro Nicolás Lagunas y la señora Graciela Isabel Lambert de Lagunas y los abogados Ricardo Thompson y Ricardo Bugallo, y por la otra parte por el Gobierno de Río Negro la Secretaria de Gobierno María Nelly Meana García. Asimismo, se recibió el texto de un protocolo de adhesión a la solución amistosa suscrito el 24 de noviembre de 2007 en representación de los familiares de Sergio Sorbellini por Ricardo Alberto Sorbellini, Irma Azucena Girolami de Sorbellini y el abogado Sergio Carlos D'agnillo; y por la Provincia de Río Negro la Secretaria de Gobierno María Nelly Meana García.

III. LOS HECHOS

9. Los peticionarios sostuvieron que, el día 12 de marzo de 1989, luego de la hora de almuerzo, sus hijos Sergio Antonio Sorbellini y Raquel Natalia Lagunas salieron al campo en una bicicleta doble a buscar pasto para sus conejos. En vista de que no regresaron, sus padres y familiares habían comenzado a buscarlos. Según los peticionarios, el día 13 de marzo de 1989, a horas del medio día, los familiares de las víctimas habrían hallado muertos a balazos a Raquel Natalia Lagunas y Sergio Antonio Sorbellini, de 17 y 19 años respectivamente, en Río Colorado, una comunidad rural pequeña y aislada en la Provincia de Río Negro.

10. Adicionalmente, los peticionarios señalaron que a partir del hallazgo de los cuerpos, en lugar de iniciarse una investigación eficaz, se habría desplegado una actividad policial con el fin de encubrir el hecho y borrar o tergiversar las pruebas. De manera específica, los peticionarios indicaron la existencia de las siguientes irregularidades en la primera etapa del proceso: no se habría resguardado el lugar en el que se encontraron los cadáveres; se habrían borrado huellas del lugar; se habría sustituido la ropa interior de Raquel Lagunas; la pericia balística del Perito Arriola habría sido fraguada; las autopsias descritas por los médicos no habrían sido realizadas; funcionarios policiales habrían fraguado declaraciones testimoniales; varios elementos secuestrados por las autoridades de la policía habrían desaparecido; actas de procedimiento habrían sido fraguadas, entre otras. Afirmaron que estas irregularidades se comprobarían años más tarde.

11. Los peticionarios también alegaron que, en relación con estos hechos, la policía habría detenido, en primer lugar, a Mario Oscar González, menor de edad, y días más tarde a Héctor Fabián Llavel y Raúl García, quienes habrían sido acusados con base en una pericia balística falsa de un arma que la policía habría secuestrado. Afirmaron que el menor Oscar González y el señor Raúl García habrían sido condenados a reclusión y prisión perpetuas, mientras que el señor Llavel habría sido absuelto. Según los peticionarios, dicha decisión habría sido apelada por los procesados y el Superior Tribunal de Justicia Provincial habría declarado la nulidad de lo actuado en razón de vicios procesales y debido a la orfandad de elemento de prueba. Consecutivamente, el nuevo Juez de instrucción, Dr. Juan Rodolfo Torres, los habría liberado.

12. Según los peticionarios, el caso se habría caracterizado por la inacción judicial, por lo que en abril de 1994 las madres de las presuntas víctimas habrían solicitado mediante comunicados públicos que se investigue al hijo de un Legislador provincial, y otro individuo.

13. Los peticionarios agregaron que los familiares de las víctimas con apoyo de sus vecinos, habrían continuado realizando manifestaciones públicas. Señalaron que en 1995, el Gobernador entrante, Dr. Verani, habría constituido una comisión policial dependiente del nuevo Juez de la causa, Dr. Torres, con el fin de iniciar una investigación cierta sobre los hechos de este caso. Sin embargo, los peticionarios alegaron que el Juez de la causa se habría negado a recabar judicialmente lo aportado por dicha comisión policial.

14. De acuerdo con los peticionarios en marzo de 1997, en respuesta a las manifestaciones populares, la Legislatura habría creado una Comisión Especial compuesta por varios legisladores a fin de investigar la cadena de encubrimientos, por considerarlos graves hechos de interés público.

15. Los peticionarios también afirmaron que en septiembre de 1997, como consecuencia de la reactivación del caso a partir de la creación de la Comisión Especial, se habría realizado la exhumación de los cuerpos, que habría sido solicitada por los padres de las víctimas varias veces con anterioridad ante el juez y el fiscal de la causa con el fin de esclarecer la causa de la muerte de los jóvenes. De acuerdo con los peticionarios, como resultado de la exhumación, se habría comprobado que las autopsias declaradas judicialmente nunca se habrían realizado, que las balas supuestamente extraídas de los cuerpos no correspondían a la del arma que supuestamente se utilizó en el crimen, y que los testimonios de los policías y de los peritos que habían sido incorporados al expediente eran falsos. Adicionalmente, los peticionarios indicaron que se constató que las prendas de las víctimas habían desaparecido.

16. Asimismo los peticionarios afirmaron que, gracias al nuevo impulso de la Comisión Especial, que habría instituido un programa de recompensas y testigos protegidos, se habrían incorporado nuevas pruebas y testimonios. Entre los nuevos testigos estarían policías retirados, encubridores y reos de delitos similares. Según los peticionarios, el poder judicial, sólo habría iniciado el procesamiento por falso testimonio de policías y peritos involucrados, condenando únicamente al perito balístico a dos años de suspenso e inhabilitación. Agregaron que el Juez de Instrucción Fernando Bajos habría sido cesado mediante un juicio político. Sin embargo, de acuerdo con los peticionarios, no se habría instruido una causa penal contra él o los demás funcionarios presuntamente responsables, a pesar de haberse comprobado hechos que constituirían la causal de varios delitos. Sostuvieron que se abrieron varias causas en relación con esta investigación, pero en su mayoría no avanzaron.

17. Los peticionarios adjuntaron el informe final de la Comisión Legislativa Especial creada para el caso por Ley Número 3088, fechado 22 de diciembre de 1997. El informe describe el caso como uno de los casos más enigmáticos y complejos sin resolver que haya tenido la historia de la provincia. El informe define a la instrucción policial-judicial como defectuosa y destaca la ausencia de actividades propias del Ministerio Público Fiscal. Además, el informe señala que el médico policial Andrés Ferreras habría reconocido ante la Comisión no haber efectuado la operación de rutina que supone una autopsia ni tampoco los estudios complementarios de rigor, aunque en el expediente principal constaría una descripción suya de la autopsia. El informe también describe que fue con base al peritaje balístico de Julio César Arriola que se habría condenado en principio a los imputados, pero pericias posteriores habrían determinado que el arma vinculada al menor que fue condenado no era el arma homicida, puesto que no tendría las características de los proyectiles extraídos de las víctimas.

18. El citado informe, proporcionado por los peticionarios, cita una lista de 16 irregularidades que habrían ocurrido en la instrucción policial, entre ellas el deficiente relevamiento del lugar del hallazgo, la ausencia de custodia en el lugar del hallazgo, la falta de incorporación actuarial de elementos probatorios, la sustitución y pérdida de efectos de las víctimas, la omisión de búsqueda de testimonios o allanamientos, la confección de actas procedimentales en sede policial, la excesiva utilización de un testigo ligado a la fuerza policial, la presunta falsificación de firma en un acta policial, el irregular secuestro de un vehículo vinculado a los imputados, etc. El informe señala además que todas estas irregularidades surgen del expediente que tuvieron en sus manos la justicia de instrucción y los jueces de sentencia. El informe también destaca graves deficiencias en la actuación del juez y del fiscal.

19. A partir del informe de la Comisión Legislativa se habrían iniciado causas por el delito de asociación ilícita en contra de los policías que intervinieron durante la etapa de instrucción. Sin embargo, informaron los peticionarios que el 3 de diciembre de 2003 se habría declarado el sobreseimiento de todos los funcionarios policiales imputados por asociación ilícita en concurso real con doble homicidio agravado en relación con el homicidio de sus hijos. Posteriormente, dentro del marco del proceso de solución amistosa iniciado, los peticionarios habrían solicitado al Gobierno que iniciara sumarios administrativos en contra de los policías involucrados, pero, afirman que, contradictoriamente, el Gobierno habría otorgado a estos funcionarios el retiro con el rango y beneficios alcanzados.

20. Los peticionarios aclararon que se les ha permitido participar como querellantes únicamente en la causa principal, pero no así en la multitud de causas conexas que se tramitan para investigar y sancionar el encubrimiento policial y judicial en este caso. Alegaron haber intentado todas las acciones que han estado a su alcance y colaborado intensamente en la investigación.

21. Según los peticionarios, los hechos apuntarían a que el crimen contra sus hijos estaría ligado a funcionarios políticos, policiales y judiciales. Añadieron que en la Provincia de Río Negro habrían ocurrido, en la misma época, decenas de crímenes de similares características, con los mismos involucrados en muchos casos. Afirmaron que, a pesar del tiempo transcurrido, tanto la causa principal por la muerte de los jóvenes Lagunas y Sorbellini, como las varias causas conexas por el supuesto encubrimiento, continuarían en etapa de instrucción y que hasta el presente el caso queda en la impunidad.

22. Los peticionarios solicitaron que se declare responsable a Argentina por violaciones al derecho a la vida, garantías judiciales, igualdad ante la ley y protección judicial, conforme están establecidos por los artículos 4(1), 8(1), 24 y 25(1) de la Convención.

IV. SOLUCIÓN AMISTOSA

23. El 19 de noviembre de 2007, los familiares de Raquel Lagunas, el señor Leandro Nicolás Lagunas y la señora Graciela Isabel Lambert de Lagunas y los peticionarios Ricardo Thompson y Ricardo Bugallo; y el Gobierno de Río Negro representado por la Secretaria de Gobierno María Nelly Meana García firmaron el siguiente acuerdo:

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en el marco del caso N° 12.536 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – Lagunas y Sorbellini-: se reúnen los peticionarios y el gobierno de la provincia de Río Negro. Representan a: la familia de Raquel Lagunas el Sr. Leandro Nicolás Lagunas y la Sra. Graciela Isabel Lambert de Lagunas, con el patrocinio de los Dres. Ricardo Thompson y Roberto Bugallo. La Provincia de Río Negro está representada por la Secretaria de Gobierno, Mary Nelly Meana García. Finalizadas las deliberaciones, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de solución amistosa de la petición cuyo contenido se desarrolla a continuación:

I. Antecedentes

1. La petición fue recibida en la CIDH el 6 de septiembre de 2001 y sus partes pertinentes fueron trasladadas al Estado el 12 de octubre de 2001. En ese contexto los peticionarios sostuvieron que, el 12 de marzo de 1989, luego de la hora de almuerzo, sus hijos Sergio Antonio Sorbellini y Raquel Natalia Lagunas salieron al campo en una bicicleta doble para buscar pasto para sus conejos. En vista de que no regresaban, sus padres, y familiares habían comenzado a buscarlos. El día 13 de marzo de 1989, a horas del medio día los familiares de las víctimas habrían hallado muertos a balazos a Raquel Natalia Lagunas y Sergio Antonio Sorbellini, de 17 y 19 años respectivamente, en Río Colorado, una comunidad rural pequeña y aislada en la Provincia de Río Negro.

2. En ese sentido, los peticionarios alegaron que, a partir del hallazgo de los cuerpos; en lugar de iniciarse una investigación eficaz, se habría desplegado una actividad policial con el fin de encubrir el hecho y borrar o tergiversar las pruebas. De manera específica, señalan los peticionarios la existencia de numerosas irregularidades en la primera etapa del proceso. Posteriormente, según los peticionarios, el caso se habría caracterizado por la inacción judicial por lo que en abril de 1994

las madres de las víctimas solicitaron mediante comunicados públicos que se investigue al hijo de un legislador provincial y otro individuo. Pocos días luego de este comunicado, este último se habría suicidado.

3. Asimismo los denunciantes expresaron que, en marzo de 1997, y en respuesta a las manifestaciones populares, la Legislatura habría creado una Comisión Especial compuesta por varios legisladores a fin de investigar la cadena de encubrimientos, por considerarlos graves hechos de interés público. Alegan los peticionarios que, gracias al nuevo impulso de la Comisión Especial, se incorporaron nuevas pruebas y testimonios que, sin embargo, no contribuyeron a esclarecer completamente el caso, condenándose únicamente al perito balístico a dos años de suspenso e inhabilitación, y destituyéndose por vía de juicio político al juez de instrucción que intervino en el expediente, razón por la cual invocaron la protección del sistema interamericano.

4. En agosto de 2002, la CIDH realizó una visita de trabajo a Argentina durante la cual la delegación viajó a Río Negro con el fin de reunirse con las autoridades y los peticionarios de esta y otras peticiones. Desde entonces, en el presente caso se formalizó un proceso de solución amistosa entre las partes, quienes en varias ocasiones se reunieron para avanzar en dicha iniciativa.

5. Sin perjuicio de ello, el 2 de marzo de 2006 la Comisión declaró la admisibilidad del caso y se puso a disposición de las partes para lograr una solución amistosa. En ese contexto, el Estado reiteró su voluntad de continuar adelante con la mesa de diálogo, lo que fue aceptado por las partes. Las conversaciones se llevaron a cabo bajo los auspicios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Gobierno Nacional arribándose al presente acuerdo definitivo.

II. Las deficiencias en la investigación de los hechos. La responsabilidad de la Provincia de Río Negro.

1. Tomando en cuenta el informe N° 94/06 adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante el cual se declaró la admisibilidad del caso, las constancias obrantes en las actuaciones del mismo, los resultados de la labor de la Comisión Especial de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, y otros elementos de convicción aportados durante el proceso, el Gobierno de la Provincia de Río Negro reconoce su responsabilidad por las deficiencias en la investigación de los hechos denunciados, como así también sus consecuencias jurídicas.

2. Atento a ello, el Gobierno de la Provincia de Río Negro se compromete a adoptar medidas de reparación integral y - de no repetición, conforme al siguiente detalle.

III. Medidas a adoptar

A. Medidas de reparación no pecuniarias

1. El Gobierno de la Provincia de Río Negro se compromete, en pleno respeto a la división de poderes, a realizar sus mejores esfuerzos para continuar con las investigaciones del caso hasta las últimas consecuencias. Con ese objeto, y tal como se dejara constancia en el acta de fecha 8 de noviembre de 2007, el Gobierno de la Provincia de Río Negro y los peticionarios convienen en constituir una Comisión de Seguimiento a efectos de realizar un monitoreo de los avances del expediente judicial a fin de elaborar un diagnóstico de la causa para evaluar los pasos a seguir, a la que se invitará a participar al Estado nacional. Las partes acordarán la constitución de dicha comisión.

2. Asimismo, y tal como fuera comprometido en el punto 1.b del acta de fecha 6 de diciembre de 2006, se deja constancia que el Gobierno de la Provincia de Río Negro ha procedido a la implementación de un "Fiscal en Comisaría" en la ciudad de Río Colorado, que será nombrado por concurso público.

3. En cuanto a la reivindicación del buen nombre y honor de Raquel Natalia Lagunas y Sergio Sorbellini, se deja constancia que el Gobierno de la Provincia de Río Negro procedió a la publicación de la declaración pública convenida en el punto 2 del acta de fecha 30 de septiembre de 2002.

4. Como otra medida de satisfacción, se deja constancia del cumplimiento del punto 3 del acta de fecha 30 de septiembre de 2002, en virtud del cual el Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Colorado designó con el nombre de Raquel Lagunas y Sergio Sorbellini a una plaza de dicha ciudad.

B. Medidas de reparación pecuniarias

1. El Gobierno de la Provincia de Río Negro se compromete a indemnizar a la familia de cada una de las víctimas con la suma de Cien Mil Dólares Estadounidenses respectivamente. Dicha indemnización se abonará de acuerdo al siguiente cronograma: a) Familia Lagunas: 60% del total, mas 20% en concepto de honorarios profesionales de los letrados intervinientes, (Dres. Thompson, Espeche y Bugalfo), que se abonan en este acto, mediante cheque Nro.16664764 del Banco Patagonia por la suma de ciento noventa mil ochocientos pesos (\$ 190.800), a la orden de Leandro Nicolás Lagunas, y cheque Nro 16664762 del Banco Patagonia a la orden del Dr. Ricardo Thompson por la suma de sesenta y dos mil trescientos veintiocho pesos (\$ 62.328) habiéndose practicado a los letrados la retención del impuesto sobre los ingresos brutos por mil doscientos setenta y dos pesos (\$ 1.272) de la que reciben comprobante. El saldo restante se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas, cuyo vencimiento operará el 10 de diciembre de 2007 y el 10 de enero de 2008, respectivamente. El Sr. Leandro Lagunas percibe el importe correspondiente en representación de la familia de Raquel Lagunas y el Dr. Ricardo Thompson en representación de los letrados. b) Familia Sorbellini: El Gobierno de la Provincia de Río Negro se compromete a incluir la reparación debida en el presupuesto del año 2008, y a satisfacer su totalidad con anterioridad al 30 de junio de 2008.

2. Los montos reconocidos en el presente acuerdo a las familias de las víctimas serán inembargables y se encontrarán exentos del pago de todo impuesto, contribución o tasa existente o por crearse.

3. Los peticionarios renuncian, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar todo otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Gobierno de la Provincia de Río Negro y/o contra el Estado nacional en relación con el presente caso.

VI. Conclusiones.

1. El Gobierno de la Provincia de Río Negro y los peticionarios convienen elevar el presente acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a efectos de su ratificación en sede internacional, solicitando su sometimiento a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los efectos contemplados por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ese sentido, se deja constancia que con carácter previo a su elevación a la Cancillería Argentina, el presente acuerdo deberá ser aprobado por la normativa correspondiente por la Provincia de Río Negro.

2. Finalmente, el Gobierno de la Provincia de Río Negro y los peticionarios acuerdan mantener abierto un espacio de diálogo a efectos de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos, en la presente acta.

3.- En razón de no hallarse presente la familia Sorbellini, el presente acuerdo será puesto a su disposición para su adhesión posterior.

24. El 24 de noviembre de 2007, los familiares de Sergio Sorbellini, representados por Ricardo Alberto Sorbellini, Irma Azucena Girolami de Sorbellini, y su abogado Sergio Carlos D'agnillo; y el Gobierno de la Provincia de Río Negro representado por la Secretaria de Gobierno Mary Nelly Meana García firmaron un protocolo adicional a la solución amistosa firmada el 19 de noviembre de 2009 con el siguiente texto:

I. Adhesión de la familia de Sergio Sorbellini al Acuerdo de Solución Amistosa de fecha 19 de noviembre de 2007. En ese sentido, los peticionarios manifiestan que, en el carácter indicado en el acápite, adhieren en todos sus términos y condiciones al acuerdo de solución amistosa suscripto con fecha 19 de noviembre de 2007 entre los representantes de la familia de Raquel Lagunas y el Gobierno de la Provincia de Río Negro del que reciben un ejemplar. Así mismo el Dr. D'agnillo en su carácter de letrado patrocinante de la familia de Sergio Sorbellini, adhiere en todos sus términos y condiciones al citado acuerdo de solución amistosa.

II. Conclusiones

Habida cuenta de la adhesión precedentemente manifestada, los peticionados y el Gobierno de la Provincia de Río Negro acuerdan elevar el presente protocolo adicional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio internacional y Culto, a efectos de que éste se adjunte, como parte integrante, al acuerdo de solución amistosa suscripto con fecha 19 de noviembre de 2007, solicitándose en consecuencia su ratificación en sede internacional y su sometimiento a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los fines contemplados por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ese sentido, se deja constancia que con carácter previo a su elevación a la Cancillería Argentina; el presente acuerdo deberá ser aprobado por la normativa correspondiente por la Provincia de Río Negro.

25. El 7 de diciembre de 2007, el Gobierno de la Provincia de Río Negro publicó el decreto 1397, en el cual ratificó tanto el acuerdo de solución amistosa, como su protocolo adicional.

V. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO

26. La CIDH reitera que de acuerdo con los artículos 48(1)(f) y 49 de la Convención, este procedimiento tiene como fin "llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención". La aceptación de llevar a cabo este trámite, expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención, en virtud del principio *pacta sunt servanda*. También, desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención, permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante y efectivo de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.

27. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso. La Comisión valora altamente los esfuerzos desplegados por las partes para lograr esta solución y declara que el mismo resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.

28. Al respecto, la Comisión concluye que de las constancias que obran en el expediente, los puntos A.3, A.4 y B.1 del Acuerdo de solución amistosa se encuentran cumplidos. Asimismo, en relación con el punto A.2, la Comisión observa que el 12 de marzo de 2009 la Provincia de Río Negro publicó un concurso para proveer el cargo de fiscal adscrito a la comisaría de Río Colorado, cuya nómina de aspirantes fue publicada el 11 de mayo de 2009 en el Boletín Oficial No. 4.723. La Comisión dará seguimiento a los puntos del acuerdo pendientes de cumplimiento, en particular al referente a la investigación de los hechos y la sanción a los responsables.

VII. CONCLUSIONES

29. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48(1)(f) y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro del acuerdo de solución amistosa en el presente caso basado en el objeto y fin de la Convención Americana.

30. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este Informe,

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DECIDE:

1. Aprobar los términos del acuerdo de solución amistosa firmado por las partes el 19 de noviembre de 2007 y de su protocolo adicional de 24 de noviembre de 2007.

2. Continuar con el seguimiento y la supervisión de todos y cada uno de los puntos del acuerdo amistoso, y en este contexto, recordar a las partes, su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre el cumplimiento del presente arreglo amistoso.

3. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe anual a la Asamblea General de la OEA.

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 16 días del mes de marzo de 2010.
(Firmado): Felipe González, Presidente; Paulo Sérgio Pinheiro, Primer Vicepresidente; Dinah Shelton, Segunda Vicepresidenta; María Silvia Guillén, Rodrigo Escobar Gil, y José de Jesús Orozco Henríquez, Miembros de la Comisión.